

 ALCALDÍA DE LA CALERA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	DES-F-02
		Versión	9
		Fecha	18/02/2026
	GESTIÓN EN EDUCACIÓN	Página 1 de 5	
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL	S.G.C	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS		

RESOLUCION No. **000211**

De: **11 MAY 2026**

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO EN EDUCACIÓN MEDIA, ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO EN LAS PRUEBAS SABER 11 VIGENCIA 2026"

El alcalde Municipal de La Calera Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política consagra "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que a su turno en artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

Que la Ley 115 de 1994 define el servicio educativo como un proceso orientado al cumplimiento de los fines de la educación, y la Ley 715 de 2001 asigna a las entidades territoriales la competencia de administrar y financiar dicho servicio.

Que el artículo 11 de la Ley 715 de 2001 establece los Fondos de Servicios Educativos como mecanismos para la administración de los recursos de los establecimientos educativos estatales.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media de los establecimientos educativos oficiales, y señala específicamente en su artículo 2.3.1.6.4.2. que: "La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el Decreto 1075 de 2015 regula la administración de los Fondos de Servicios Educativos y dispone que las entidades territoriales pueden asignar recursos a dichos fondos, provenientes tanto



 ALCALDÍA DE LA CALERA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	DES-F-02
		Versión	9
		Fecha	18/02/2026
	GESTIÓN EN EDUCACIÓN	Página 2 de 5	
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL	S.G.C	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS		

del Sistema General de Participaciones como de recursos propios.

Que conforme a los artículos 2.3.1.6.3.3, 2.3.1.6.3.8 y 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, la administración de los Fondos de Servicios Educativos comprende la ejecución integral de los recursos públicos, incluyendo las transferencias realizadas por entidades territoriales, las cuales deben destinarse exclusivamente a los fines para los cuales fueron asignadas, en el marco de la prestación del servicio educativo.

Que los Fondos de Servicios Educativos constituyen un mecanismo presupuestal orientado a garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, el fortalecimiento de la gestión institucional y el uso eficiente de los recursos públicos.

Que el artículo 29 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, indican como funciones de los Alcaldes “(...) les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos (...)”,
d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)
5. Ordenar los gastos (...) de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que en el marco del artículo 8 de la Ley 715 de 2001, se establece “Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:
8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.
8.2. Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado.
8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.
8.4. Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.”.

Que el artículo 11 de la ley antes citada dispone

“Fondos de Servicios Educativos. Reglamentado parcialmente por el Decreto 4791 de 2008. Reglamentado parcialmente por el Decreto 992 de 2002. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.”

Que, para el presente caso, la asignación de recursos a los Fondos de Servicios Educativos constituye el ejercicio de una competencia propia del ente territorial en materia de financiación del servicio educativo, conforme a la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, correspondiendo a los rectores su ejecución en calidad de ordenadores del gasto.

Que el Decreto 4791 de 2008 por el cual por él se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, en su artículo primero dispuso “Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en el presente decreto son aplicables a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales.”

Que el decreto antes referido en su artículo 8 numeral 2 consagra “Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.”

Que el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto 4791 de 2008 consagra “Parágrafo 2°. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.”.

 ALCALDÍA DE LA CALERA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	DES-F-02
		Versión	9
		Fecha	18/02/2026
	GESTIÓN EN EDUCACIÓN	Página 3 de 5	
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL	S.G.C	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS		

Que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación es la entidad encargada de diseñar, administrar y aplicar las evaluaciones de Estado, y la Ley 1324 de 2009 regula el sistema de evaluación de la educación, incluyendo las Pruebas Saber 11 como instrumento para medir el desarrollo de competencias de los estudiantes de educación media y como criterio de acceso a la educación superior.

Que las Pruebas Saber 11 constituyen un referente para la evaluación de la calidad educativa y el mejoramiento de los procesos académicos en las instituciones educativas.

Que la presente actuación administrativa se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “La Calera, un lugar para todos”, en particular con la Meta 37, orientada a implementar una estrategia anual para el mejoramiento del promedio municipal en las Pruebas Saber 11, mediante el fortalecimiento de los procesos pedagógicos en las instituciones educativas oficiales del municipio.

Que, en atención a las condiciones socioeconómicas de las familias de los estudiantes del municipio y a la importancia de los procesos de evaluación en la calidad educativa, la Administración Municipal ha definido la implementación de estrategias pedagógicas y académicas institucionales, orientadas al fortalecimiento de competencias en los estudiantes de educación media, con el fin de mejorar su desempeño en las evaluaciones externas del Estado.

Que, en desarrollo de este derecho, la Corte Constitucional ha precisado que la educación constituye una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato constitucional de igualdad del artículo 13 superior, al promover la igualdad de oportunidades, así como un instrumento para la construcción de equidad social y que, este derecho, permite la proyección social del ser humano y la realización de sus otros derechos fundamentales.

Que la Secretaría de Educación y Desarrollo Social, con base en la información oficial del Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT y en la caracterización de la población estudiantil de grado undécimo (11°), realizó el análisis técnico, pedagógico, jurídico y económico, sustentado en estudio de mercado y análisis comparativo de cotizaciones, mediante el cual se determinó la necesidad de asignar recursos con destinación específica para la implementación de estrategias de fortalecimiento académico

Que, como resultado de dicho análisis, se estableció un valor promedio de referencia de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.000)** por estudiante, acorde con las condiciones del mercado y el alcance técnico del servicio.

Que dentro del análisis técnico, económico y comparativo efectuado se evidenció que las propuestas presentadas por JG - Innovamos en Competencias, Pedasistem S.A.S. y Los Tres Editores S.A.S. cumplen con los componentes técnicos requeridos para el fortalecimiento académico orientado a las Pruebas Saber 11, conforme al siguiente análisis comparativo:

PROPONENTE	VALOR POR ESTUDIANTE	HORAS REFUERZO	SIMULACROS	COMPONENTES ADICIONALES
JG - Innovamos en Competencias	\$585.000	35 horas	2	Acompañamiento institucional + planeación curricular
Pedasistem S.A.S.	\$540.000	35 horas	2	Informes detallados + análisis estadístico
Los Tres Editores S.A.S.	\$550.000	45 horas	2	Plataforma digital + analítica + seguimiento institucional

Que, del análisis comparativo, se identificó que la propuesta presentada por LOS TRES EDITORES S.A.S. ofrece una relación favorable entre el alcance técnico y el valor económico, al incluir mayor intensidad horaria de refuerzo académico y componentes de seguimiento y analítica institucional, manteniendo un valor por estudiante acorde con el promedio del mercado identificado.



 ALCALDÍA DE LA CALERA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	DES-F-02
		Versión	9
		Fecha	18/02/2026
	GESTIÓN EN EDUCACIÓN	Página 4 de 5	
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL	S.G.C	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS		

Que la referencia efectuada sobre dicha propuesta no constituye adjudicación contractual ni selección obligatoria de proveedor, toda vez que la ejecución de los recursos transferidos corresponde a los Fondos de Servicios Educativos y a los rectores en calidad de ordenadores del gasto, conforme al Decreto 1075 de 2015.

Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL EL SALITRE reportó oficialmente una población de treinta y seis (36) estudiantes de grado undécimo (11°) para la vigencia 2026, según información validada por la Secretaría de Educación y Desarrollo Social, por lo cual el valor total de la estrategia asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.800.000)**.

Que hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos soporte que sustentan la presente decisión, tales como el análisis técnico, económico y comparativo de cotizaciones, la certificación de matrícula oficial - SIMAT y demás documentos que reposan en la Secretaría de Educación y Desarrollo Social.

Que, en aplicación de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, resulta procedente utilizar el mecanismo de transferencia directa de recursos a los Fondos de Servicios Educativos correspondientes a la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.800.000)**, respaldado con el certificado de Disponibilidad No. DIS -2026000576 de fecha 4 de mayo de 2026, 101-RECURSOS PROPIOS -ICLD, los cuales por tener destinación específica deberán destinarse exclusivamente al desarrollo de estrategias pedagógicas y académicas institucionales orientadas al fortalecimiento de competencias de los estudiantes de grado once (11°), en el marco de la prestación del servicio educativo y con el propósito de mejorar su desempeño en las Pruebas Saber 11.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de La Calera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. TRANSFERENCIA: Transferir al Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL EL SALITRE del Municipio de La Calera la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.800.000)** destinados exclusivamente a financiar el desarrollo de estrategias pedagógicas y académicas institucionales orientadas al fortalecimiento de competencias de los estudiantes de grado once (11°), en el marco de la prestación del servicio educativo y con el fin de mejorar su desempeño en las Pruebas Saber 11, vigencia 2026, de conformidad con la siguiente relación:

NIT	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	OBJETO DE LA TRANSFERENCIA	VALOR POR TRANSFERIR	ENTIDAD FINANCIERA (NO. TIPO DE CUENTA)
900.008.766	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL EL SALITRE	Transferencia de recursos al Fondo de Servicios Educativos de la institución educativa para el desarrollo de estrategias pedagógicas y académicas institucionales orientadas al fortalecimiento de competencias en educación media, orientadas al mejoramiento del desempeño en las pruebas saber 11 vigencia 2026	\$19.800.000	Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA No. 24921273998 ESTADO: ACTIVA

Parágrafo: Los recursos deberán ser ejecutados en la presente vigencia fiscal, de lo contrario deberán ser reintegrados al Municipio de la Calera, aquellos que no fueron utilizados conforme al fin previsto.

 ALCALDÍA DE LA CALERA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA		Código	DES-F-02
			Versión	9
			Fecha	18/02/2026
	GESTIÓN EN EDUCACIÓN		Página 5 de 5	
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL		S.G.C	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS			

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los recursos de que trata el presente acto administrativo se imputarán al presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP que se relaciona a continuación:

CDP No.	FECHA DEL CDP	VALOR CDP	FUENTE DE FINANCIACIÓN
DIS -2026000576	4 DE MAYO DE 2026	\$19.800.000	101-RECURSOS PROPIOS -ICLD
META: IMPLEMENTAR 1 ESTRATEGIA ANUAL PARA AUMENTAR EL PROMEDIO MUNICIPAL PRUEBAS SABER			

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces expedirá el Registro Presupuestal (RP) correspondiente, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad presupuestal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. REGISTRO. Remítase a través de la secretaria de Educación y Desarrollo Social a la La Secretaría de Hacienda para que a través de la dependencia adscrita competente realice y expedida el Registro Presupuestal (RP) correspondiente, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad presupuestal vigente. Así realice la transferencia de que trata el presente acto administrativo. A nombre de la Educación Educativa INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL EL SALITRE, identificada con NIT 900.008.766 a la cuenta Bancaria BANCOLOMBIA; institución representada por el rector Edgard Gheovanny Santana Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 79.167.977 de Ubaté.

ARTÍCULO CUARTO. RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN, INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El rector de la deberá presentar a la Secretaría de Educación y Desarrollo Social del Municipio de La Calera un informe detallado de la ejecución de los recursos transferidos, con los respectivos soportes, a la finalización de la ejecución de los recursos.

PARÁGRAFO 1. Es de indicar que es responsabilidad del Rector el manejo idóneo de los recursos de esta de conformidad con La ley vigente aplicable.

PARAGRAFO 2. En caso de existir saldos no ejecutados al cierre de la vigencia fiscal, estos deberán reflejarse en el informe de ejecución y permanecerán en el Fondo de Servicios Educativos con la misma destinación específica, de conformidad con la normatividad presupuestal vigente

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES. La institución educativa beneficiaria deberá: a) Ejecutar los recursos conforme a su destinación específica b) Garantizar la implementación de las estrategias pedagógicas y académicas institucionales c) Adelantar los procesos contractuales a que haya lugar, conforme a la normatividad aplicable a los Fondos de Servicios Educativos d) Rendir los informes financieros y de ejecución correspondientes. e) Mantener la documentación soporte disponible para efectos de seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Secretaría de Educación y Desarrollo Social del Municipio de La Calera realizará el seguimiento, evaluación, verificación y control del uso de los recursos transferidos, sin perjuicio de las competencias de los organismos de control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICACIÓN. La secretaria de Educación y Desarrollo Rural deberá realizar el trámite de comunicar el presente acto administrativo al rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL EL SALITRE del Municipio de La Calera identificado con el NIT 900.008.766 a través de su representante legal Edgard Gheovanny Santana Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 79.167.977 de Ubaté, para su



 ALCALDÍA DE LA CALERA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	DES-F-02
		Versión	9
		Fecha	18/02/2026
	GESTIÓN EN EDUCACIÓN	Página 6 de 5	
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL	S.G.C	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS		

conocimiento, cumplimiento y demás fines administrativos a que haya lugar, al correo electrónico salitresecretario@gmail.com y colegioelsalitre@gmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad, para ello a través de la Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde que tenga a cargo la numeración remitirá de inmediato el acto a la secretaria de Gobierno para que se surta el trámite correspondiente con quien maneja la página Web.

Dada en La Calera, Cundinamarca, a los **11 MAY 2026**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO
Alcalde Municipal

Proyectó: Jeimy Pilar Albarracín Blanco - Apoyo jurídico SEDS
Revisó: Alix Amparo Acuña Borrero - Asesora Jurídica Municipal
Aprobó: Mayerly Moreno Zambrano - secretaria de Educación y Desarrollo Social

 ALCALDÍA DE LA CALERA Nit: 899999712-5	MUNICIPIO DE LA CALERA	Código:	 ALCALDÍA DE LA CALERA
	PROCESO FINANCIERO	Versión:	
		Página: 1 de 2	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DIS-2026000576

lunes, 4 de mayo de 2026

TECNICO EN PRESUPESTO

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

OBJETO		
"TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE ORTALECIMIENTOACADÉMICO EN EDUCACIÓN MEDIA, ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO EN LAS PRUEBAS SABER 11 VIGENCIA 2026".		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
SECT: 22	Educación	
PROG: 2202	calidad y fomento de la educacion superior.EDUCACION	
PROD: 2202062	Servicio de fomento para el acceso a la educacion superiorEDUCACIONcalidad y fomento de la educacion superior.	
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
CPC: 91121	Servicios de la administracion publica relacionados con la educacionSERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALESSERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL	
	SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA	
BPIN: 2024253770007		
252202062202020091037 101	Implementar 1 estrategia anual para aumentar el promedio municipal de la prueba saber 11 - FUENTE: 101-RECURSOS PROPIOS - ICLD	19,800,000.00
TOTAL CDP		
		19,800,000.00
SON:	DIEZ Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MC.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DIS-2026000576

lunes, 4 de mayo de 2026

SOLICITANTE

DEPENDENCIA:	Secretaría De Educación
RESPONSABLE:	MORENO ZAMBRANO MAYERLY
CARGO:	SECRETARIA DE EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL

Yaimir

YAIMIR CIFUENTES PINZON
TECNICO OPERATIVO

Elaboró YAIMIR
Modificó:
Revisó:

Registro Presupuestal No. RES-2026000735

lunes, 11 de mayo de 2026
TECNICO EN PRESUPESTO

CERTIFICA QUE:

HA SIDO REGISTRADO EL SIGUIENTE GASTO

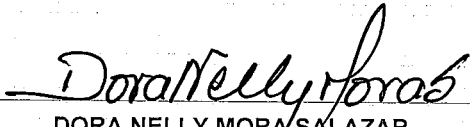
RESOLUCIÓN No. 000211 DEL 11 DE MAYO DE 2026 "TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE ORTALECIMIENTOACADÉMICO EN EDUCACIÓN MEDIA, ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO ENLAS PRUEBAS SABER 11 VIGENCIA 2026".

A FAVOR DE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL SALITRE	NIT	900008766
DISPONIBILIDAD	DIS 2026000576		

IMPUTACION PRESUPUESTAL			
RUBRO / FUENTE	NOMBRE DEL RUBRO	TERCERO	VALOR
Implementar 1 estrategia anual para aumentar el promedio municipal de la prueba saber 11 - FUENTE: 101-RECURSOS PROPIOS - ICLD		INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL SALITRE	19,800,000.00
2522020622020091037 101		SECT: 22 PROG: 2202 PROD: 2202062 CPC: 91121	
Nombre CICP:	2.3.2.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL			19,800,000.00

SON: DIEZ Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS. MC.

Se expide en LA CALERA a los 11 días del mes de Mayo de 2026


DORA NELLY MORA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E).

 ALCALDÍA DE LA CALERA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	CODIGO	DES-BP- F-13
		VERSION	06
		FECHA	28/4/2026
	DIRECCIONAMIENTOS ESTRATEGICO	Pagina 1 de 1	
OFICINA BANCO DE PROYECTOS	S.G.C		
CERTIFICADO BANCO DE PROYECTOS			

LA SUSCRITA JEFE DEL
BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el Contrato o Proyecto:

Transferencia de recursos a los fondos de servicios educativos de la institución educativa departamental el salitre del Municipio De La Calera, con destinación específica al desarrollo de estrategias de fortalecimiento académico en educación media, orientadas al mejoramiento del desempeño en las pruebas saber 11 vigencia 2026"

POR VALOR DE:

\$ 19.800.000

SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL BPPM CON EL CODIGO BPIN:

202500000033778

MGA:

1563869

CONSECUTIVO:

1

CODIGO FUT :

252202062202020091037 101

Plan de Desarrollo "LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS".

Direccionado al eje:

Bienestar para La Calera

Programa

La Calera territorio de equidad y calidad educativa

Meta

Implementar una estrategia anual para aumentar el promedio municipal de las pruebas saber 11.

Secretaría que viabiliza el Proyecto

SECRETARIA DE EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL

Dada en el Banco de Programas y Proyectos Municipal, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026)

ING KAREN BRIGITTE LEÓN VARGAS

Jefe Banco de Proyectos

Elaboro: María Elena Becerra A. Tec. Oper.

Revisó: Deysi Yohana Díaz Guerrero - Tec. Op. (e) *UD*

NOTA: EL REGISTRO DEL PROYECTO NO IMPLICA COMPROMISO ALGUNO DE LAS ASIGNACIONES DEL RECURSO.

NOTA: ESTA CERTIFICACION ESTA SUJETO A MODIFICACIONES CON LA PUESTA EN MARCHA DEL PDM LA CALERA INCLUYENTE, EN DONDE EL PROYECTO EN MENCIÓN DEBE ESTAR INCLUIDO PARA VIABILIDAD DE LA RESPECTIVA DEPENDENCIA Y POR CONSIGUIENTE LA INSCRIPCION EN EL BANCO DE PROYECTOS Y ASI MISMO LA ASIGNACION DEL CODIGO RESPECTIVO.

• Carrera 3 N° 6-10 Parque Principal • 601 8754077

• alcaldia@lascalera-cundinamarca.gov.co / www.lascalera-cundinamarca.gov.co



Certificado Bancario

Miércoles, 6 de mayo de 2026

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTA identificado(a) con NIT 900008766, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	24921273998	2005/02/25	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

VIGILADO BANCOLOMBIA S.A. Institución Bancaria